LEY DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1941

IMPUESTO A LA RENTA .—Reglaméntese el correspondiente a las dietas de los HH. Representantes Nacionales.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— La liquidación del impuesto a la renta sobre dietas de los HH. Representantes Nacionales, se hará de acuerdo a lo determinado por las leyes respectivas, sobre el monto total a percibir en el año dividido en duodécimas, derogándose la ley de excepción en la parte que fijó el impuesto del 3 por ciento.

Registrese y comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 15 de septiembre de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Zaballa, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.